

PROYECTO DE ACUERDO POR EL QUE, CON FUNDAMENTO EN LO PREVISTO POR LOS NUMERALES 7 Y 8 DE LA FRACCIÓN IV Y LA FRACCIÓN VIII DE LA LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS, SE SOMETE A CONSIDERACIÓN DEL COMITÉ DE INFORMACIÓN LA DECLARACIÓN DE INEXISTENCIA EN LOS ARCHIVOS DE LA SECRETARÍA DEL H. AYUNTAMIENTO, DE LA "INFORMACIÓN DE LOS JUSTIFICANTES PRESENTADOS CON RESPECTO A LAS FALTAS DE CADA UNO DE LOS REGIDORES A LAS REUNIONES DE COMISIÓN A LAS QUE PERTENEZCAN, EN EL PERIODO DE ENERO DE DOS MIL CATORCE A JULIO DE DOS MIL QUINCE"; FUNDAMENTANDO EL MISMO EN LAS SIGUIENTES CONSIDERACIONES:

PRIMERA.- Por oficio STAI/0028/2016, el C. JORGE CALIGA CALDERÓN, Titular de la Unidad de Información y Subdirector de Transparencia y Acceso a la Información, solicitó del Subsecretario Técnico de la Secretaría del H. Ayuntamiento, remitiera la información que solicitó el Pleno del Instituto de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios, como consecuencia de la resolución dictada dentro del recurso de revisión 01567/INFOEM/IP/RR/2015, la cual, en el Resolutivo de Segundo ordenó lo siguiente:

SEGUNDO. Se ordena a **EL SUJETO OBLIGADO** a que atienda la solicitud de información 00223/NAUCALPA/IP/2015 y en términos del Considerando Quinto de la presente resolución, entregue a **EL RECURRENTE**, vía **EL SAIMEX** y en versión pública, el documento o documentos en los que conste:

La información de los justificantes presentados con respecto a las faltas de cada uno de los regidores a las reuniones de comisión a las que pertenezcan, en el periodo de enero de dos mil catorce a julio de dos mil quince." (sic)

SEGUNDA.- Con la finalidad de dar cumplimiento, la Secretaría del H. Ayuntamiento procedió a realizar una búsqueda de la información requerida en los archivos a su cargo, determinando que no obra en los mismos; precisando que fue localizado un expediente identificado con el número **SHA/ST/S-7/2015**, denominado "**SUBDIRECCIÓN DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN**" que fue entregado con motivo del cambio de Administración, en el que obra acuse del oficio **SHA/ST/542/2015**, de fecha 27 de noviembre de 2015, suscrito por el entonces Secretario del H. Ayuntamiento LIC. JORGE ENRIQUE MARTÍNEZ CONTRERAS, el cual se transcribe de manera literal:

"(...)

*Me refiero a la Resolución por la que el Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios, resuelve el **Recurso de Revisión** identificado con el número: **01567/INFOEM/IP/RR/2015**, promovido por el C. Rodolfo Lechuga San Ciprian. Al respecto, le manifiesto lo siguiente:*

*En fecha 20 de agosto de 2015 se recibió en la Subdirección Técnica, adscrita a la Secretaría del H. Ayuntamiento, la solicitud número: **00223/NAUCALPA/IP/2015** del Sistema de Acceso a la Información Mexiquense (SAIMEX), la cual expresa textualmente:*

"6) Con base en el artículo 6to. Constitucional, solicito en versión electrónica, y en datos abiertos, las versiones públicas de los documentos que contengan información de los justificantes presentados ante el secretario del Ayuntamiento y/o al coordinador respectivo, de las faltas de cada uno de los regidores a las reuniones de comisión a las que pertenezca, en el periodo de Enero 2014 a junio 2015". (sic)

A través de la propia Subdirección Técnica dependiente de esta Secretaría, se generó la siguiente respuesta hacia la Unidad de Transparencia a su cargo, no así hacia el solicitante:

"Respecto a lo solicitado en el punto: seis (6), con fundamento en lo que disponen los artículos 91 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México; 10 del Reglamento Interior de la Secretaría del H. Ayuntamiento de Naucalpan de Juárez, México y el contenido del Reglamento Interior de las Comisiones Edilicias del Ayuntamiento de Naucalpan de Juárez, México, le expreso que no es competencia de la Secretaría del Ayuntamiento, la información solicitada."

La respuesta emitida en esos términos, obedece a que la información solicitada consiste, esencialmente, en los justificantes que en su caso hayan presentado los regidores por las faltas a las reuniones de comisión a las que pertenezcan en el periodo de enero de 2014 a junio de 2015. Es información que no existe en los archivos de la Secretaría del Ayuntamiento, en tanto que de conformidad con el Reglamento de las Comisiones Edilicias de Naucalpan de Juárez, México, dispone: que las sesiones de las comisiones son privadas; que quien convoca a sesiones de comisiones edilicias es el edil que funja como presidente de la comisión respectiva; que uno de sus integrantes funge como Secretario de la misma; y, que el archivo documental relativo a las sesiones de las comisiones edilicias obra en los archivos de cada comisión. De ahí la respuesta que emití a la Unidad de Información a su cargo. No al solicitante. Y dado que mi respuesta expresa que la información solicitada, no es competencia de la Secretaría del Ayuntamiento, Usted debió haber reorientado la solicitud de información número: **00221/NAUCALPA/IP/2015** a las autoridades correspondientes, en tanto que el sujeto obligado, léase Honorable Ayuntamiento de Naucalpan de Juárez, México, es la autoridad correspondiente que debe atender debidamente y dar respuesta al solicitante en los términos correspondientes, de conformidad con lo que disponga la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

Por otra parte, le expreso que me ha llamado mucho la atención ver que en la Resolución se dice que no se rindió Informe de Justificación. Sobre el particular, le manifiesto que **esta Secretaría NO TIENE REGISTRO que la Unidad de Transparencia a su cargo, le haya informado sobre la existencia de la interposición del presente recurso de revisión promovido por el C. Rodolfo Lechuga San Ciprian, así como tampoco que el Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios haya solicitado dicho informe, lo que tiene implicaciones o consecuencias jurídicas consistentes en que al sujeto obligado, es decir, H. Ayuntamiento de Naucalpan de Juárez, México, le haya precluido el derecho a realizar las manifestaciones correspondientes, por lo que muy atentamente le solicito que en lo sucesivo no se repitan tales omisiones.**

Ahora bien, la Resolución que emite el Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios, en sesión de fecha 20 de octubre de 2015, en la que resuelve el Recurso de Revisión interpuesto ante dicha institución, identificado con el número: 01567/INFOEM/IP/RR/2015, ordena al H. Ayuntamiento a atender la solicitud 00221/NAUCALPA/IP/2015, en términos de lo que expresa la misma resolución en su quinto considerando, esto es, que a través de la vía SAIMEX se entregue la información "referente a los justificantes presentados con respecto a las faltas de cada uno de los regidores a las reuniones de Comisión a las que pertenezcan,

en el período de enero de dos mil catorce a julio de dos mil quince". Información que no existe en los archivos de la Secretaría a mi cargo, por las razones anteriormente vertidas. En ese orden de ideas, Usted, en su calidad de responsable de la Unidad de Información y en términos de lo que dispone la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, debe reorientar dicha solicitud a cada uno de los integrantes del Ayuntamiento de Naucalpan de Juárez, México.

Manifiestaciones que presento a Usted para que por su amable conducto se realice lo que en derecho corresponda y nos encontremos, como sujetos obligados, a cumplir en tiempo y forma con la Resolución que nos ocupa, dentro de los términos establecidos en el artículo 76 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios."

Advirtiéndose de su contenido que se hizo saber al entonces Subdirector de Transparencia y Acceso a la Información Pública, que dicha información no obra en los archivos de la Secretaría del H. Ayuntamiento, argumento que se retoma, se hace valer y se profundiza, por las siguientes razones:

1. De acuerdo a lo preceptuado por el artículo 20 Reglamento Interior de las Comisiones Edilicias de Naucalpan de Juárez, México, las sesiones serán **privadas**, por lo cual **únicamente podrán asistir miembros del Ayuntamiento** a menos que haya acuerdo en contrario tomado en la propia sesión; permitiéndome transcribir el contenido de dicho precepto:

"ARTÍCULO 20.- LAS SESIONES DE LAS COMISIONES SERÁN PRIVADAS, POR LO CUAL SÓLO PODRÁN ASISTIR LOS MIEMBROS DEL AYUNTAMIENTO, A MENOS QUE HAYA ACUERDO EXPRESO DE LA COMISIÓN EN CONTRARIO, TOMADO EN LA MISMA SESIÓN".

Señalando para mayor comprensión, que de acuerdo a la fracción II del artículo 115 Constitucional, "Cada Municipio **será gobernado por un Ayuntamiento** de elección popular directa, **integrado por un Presidente Municipal y el número de regidores y síndicos que la ley determine**. La competencia que esta Constitución otorga al gobierno municipal se ejercerá por el Ayuntamiento de manera exclusiva y no habrá autoridad intermedia alguna entre éste y el gobierno del Estado".

Teniendo con ello, que la autoridad que el suscrito representa, es decir, el Secretario del H. Ayuntamiento, **no forma parte de los miembros que integra a dicho cuerpo colegiado**, por lo tanto no se encuentra presente en las sesiones que llevan a cabo las Comisiones Edilicias, resultando pertinente aclarar que además de acuerdo a lo estipulado en el numeral 65 de la Ley Orgánica Municipal, **los integrantes de las comisiones** del ayuntamiento **serán nombrados** por éste, **de entre sus miembros**, a propuesta del presidente municipal, razón por la cual, el Secretario del H. Ayuntamiento **no forma parte de ellas**.

2. Por otro lado, el ordinal 8 del citado Reglamento Interior de las Comisiones Edilicias, señala que éstas serán integradas por un Presidente, un Secretario (que no es el Secretario del H. Ayuntamiento) y el número de vocales que el Ayuntamiento considere adecuado dependiendo de las necesidades de la Administración.

Así, tenemos que el Presidente de cada Comisión convocará a las sesiones y además tendrá las atribuciones que establece el artículo 10 del ordenamiento legal invocado, consistentes en:

ARTÍCULO 10.- SON FUNCIONES DEL PRESIDENTE DE LA COMISIÓN EDILICIA:

- I. PRESIDIR LAS SESIONES DE LA COMISIÓN;
- II. CONVOCAR A LAS SESIONES DE LA COMISIÓN;

III. DETERMINAR EL ORDEN EN QUE DEBERÁN SER ATENDIDOS LOS ASUNTOS, MEDIANTE LA ELABORACIÓN DEL ORDEN DEL DÍA;

IV. EMITIR VOTO DE CALIDAD EN CASO DE EMPATE;

V. INTEGRAR Y LLEVAR LOS EXPEDIENTES DE LOS ASUNTOS QUE HAYAN SIDO TURNADOS A LA COMISIÓN;

VI. EN GENERAL, SE ENCARGARÁ DE LA ORGANIZACIÓN Y CUMPLIMIENTO DE LOS TRABAJOS QUE EL AYUNTAMIENTO TURNE A SU COMISIÓN.

Mientras que el Secretario de cada Comisión, tendrá las atribuciones que se estipulan en el artículo 11, tal y como se transcribe:

ARTÍCULO 11.- SON FUNCIONES DEL SECRETARIO DE LA COMISIÓN:

I. CONVOCAR A LOS MIEMBROS DE LA COMISIÓN EN AUSENCIA DEL PRESIDENTE, CUANDO ASÍ LO SOLICITEN TRES O MÁS INTEGRANTES DE LA MISMA;

II. LEVANTAR LAS MINUTAS DE ACUERDOS DE CADA SESIÓN;

III. SUPLIR EN SUS FUNCIONES AL PRESIDENTE, CUANDO ÉSTE NO PUEDA ESTAR PRESENTE EN LA SESIÓN, Y

IV. EN GENERAL, AQUELLAS QUE EL PRESIDENTE DE LA COMISIÓN O LA COMISIÓN EN PLENO LE ENCOMIENDEN.

Advirtiéndose de los preceptos transcritos que en cada Comisión Edilicia el Presidente integrará y llevará los expedientes que fueron turnados, en tanto que, el Secretario de la Comisión levantará las minutas de acuerdos de cada Sesión, entendiéndose que en éstas se debe llevar el registro de las asistencias y/o faltas de los integrantes para determinar el sentido de los acuerdos conforme a los votos emitidos, por lo que es ante la propia Comisión que deberán ser presentados los justificantes a las faltas, en caso de que así lo consideren pertinente sus integrantes.

TERCERA.- Ahora bien, de conformidad con el contenido del artículo 3 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, la información pública generada, administrada o en posesión de los **Sujetos Obligados** en ejercicio de sus atribuciones, será accesible de manera permanente a cualquier persona, privilegiando el principio de máxima publicidad de la información; precisando que, de acuerdo con la fracción IV del numeral 7 de dicho ordenamiento legal, **son Sujetos Obligados** "los Ayuntamientos y las dependencias y entidades de la administración pública municipal".

Por otro lado, el ordinal 2 en su fracción XII, define al **Servidor Público Habilitado** como la "Persona encargada dentro de las diversas unidades administrativas o áreas del sujeto obligado, de apoyar con la información o datos personales que se ubiquen en la misma, a sus respectivas Unidades de Información, respecto de las solicitudes presentadas, y aportar en primera instancia el fundamento y motivación de la clasificación de la información".

Precisando el artículo 40 que los **Servidores Públicos Habilitados** tendrán las siguientes funciones:

I. Localizar la información que le solicite la Unidad de Información;

II. Proporcionar la información que obre en los archivos y que le sea solicitada por la Unidad de Información;

III. Apoyar a la Unidad de Información en lo que ésta le solicite para el cumplimiento de sus funciones;

IV. Proporcionar a la Unidad de Información, las modificaciones a la información pública de oficio que obre en su poder;

V. Integrar y presentar al Responsable de la Unidad de Información la propuesta de clasificación de Información, la cual tendrá los fundamentos y argumentos en que se base dicha propuesta;

VI. Verificar, una vez analizado el contenido de la información, que no se encuentre en los supuestos de información clasificada; y

VII. Dar cuenta a la Unidad de Información del vencimiento de los plazos de reserva.

Mientras que el consecutivo 41 preceptúa que los Sujetos Obligados sólo proporcionarían la información pública que se les requiera y que obre en sus archivos, sin que se encuentren obligados a procesarla, resumirla, efectuar cálculos o practicar investigaciones.

CUARTA.- Con la finalidad de corroborar lo antes mencionado, se solicitó realizar una búsqueda al Licenciado JUAN JOSÉ CHÁVEZ LÓPEZ, Subdirector de Normatividad y Convenios, dependiente de la Dirección de Concertación Política, de la Subsecretaría Técnica de esta Secretaría, quien tiene a su cargo el Departamento de Proyectos y Acuerdos de Cabildo, en el que se concentra toda la información relacionada con las sesiones del Pleno del H. Ayuntamiento, quien remito el original del oficio **SHA/ST/DCP/055/2016**, mediante el cual refiere que: "(...) **la información solicitada no obra en los archivos de esta Subdirección de Normatividad y Convenios** (que tiene a su cargo el Departamento de Proyectos y Acuerdos de Cabildo), ya que corresponde al Presidente de cada Comisión el resguardo de la misma, en la que podrían encontrarse los justificantes que requieren; ello, aunado a que no existe disposición normativa que establezca que los Presidentes de las Comisiones Edilicias deberán informar al Departamento a mi cargo y/o en sesión de Cabildo, las ausencias de sus integrantes a las sesiones de las Comisiones". Documento que se anexa para los efectos legales correspondientes.

Como consecuencia de las consideraciones vertidas, se somete a consideración del Comité de Información, el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO.- Con fundamento en lo previsto por los numerales 7 fracción IV y 30 fracción VIII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, se declara la INEXISTENCIA en los archivos de la Secretaría del H. Ayuntamiento, de la inexistencia en los archivos de la Secretaría del H. Ayuntamiento, de la "información de los justificantes presentados con respecto a las faltas de cada uno de los regidores a las reuniones de comisión a las que pertenezcan, en el periodo de enero de dos mil catorce a julio de dos mil quince".

SEGUNDO.- Hágase del conocimiento del Instituto de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios, el contenido del presente acuerdo.